# Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

### **CONSEJO GENERAL**

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/26/2022

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México", para postular una planilla en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

Calendario: Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Coalición**: Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos Morena y del Trabajo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran los partidos Morena y del Trabajo, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Atlautla, Estado de México.

**Dictamen:** Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran los partidos políticos Morena y del Trabajo, con la finalidad de postular candidaturas a integrantes del ayuntamiento, para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

**OPL:** Organismo(s) Publico(s) Local(es) Electoral(es).

Morena: Partido Morena.

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.



Jueves 21 de abril de 2022 Sección Primera Tomo: CCXIII No. 70

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

### **ANTECEDENTES**

### 1. Inicio del Proceso Electoral 2021 y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

### 2. Declaratoria de nulidad de la elección

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los recursos de reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-227/2021.

### 3. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante Decreto número 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

## 4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario.

# 5. Inicio de Proceso Electoral Extraordinario

El pasado catorce de marzo dio inicio el proceso electoral extraordinario para el municipio de Atlautla, Estado de México.

# 6. Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG185/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el proceso electoral local extraordinario 2022, en el municipio de Atlautla, Estado de México.

# 7. Solicitud de Registro del Convenio

En la actividad identificada con el numeral 16 del Calendario se estableció el periodo para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición, el cual transcurrió del veintidós de marzo al cinco de abril del año en curso.

El cinco de abril de dos mil veintidós, los representantes propietarios de Morena y PT ante el Consejo General IEEM, respectivamente, presentaron escrito ante la oficialía de partes del IEEM, por el que solicitaron el registro del Convenio, y anexaron diversa documentación.



## 8. Análisis por la DPP y remisión del Dictamen

- a) En la misma fecha la DPP recibió la documentación referida en el antecedente previo para realizar el análisis correspondiente, a fin de verificar que el Convenio cumpliera con los requisitos legales establecidos.
- b) El seis siguiente, mediante tarjeta DPP/T/074/2022, la DPP informó a la SE sobre la recepción de dicha documentación.
- c) El siete del mismo mes y año, mediante oficio IEEM/DPP/0289/2022 la DPP remitió el Dictamen a la SE.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

## I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio. Lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 92, numeral 3 de la LGPP; 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y 185, fracción IX del CEEM.

### II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

El párrafo cuarto de la Base indicada establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) determinan que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **LGIPE**

El artículo 12, numeral 2 señala que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refieren que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y b) dispone que corresponde a los Organismos Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.



### **LGPP**

El artículo 23, numeral 1, inciso f) contempla que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en términos de la propia LGPP, las leyes federales y locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8 y 10 señalan:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia LGPP.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

El artículo 89, numeral 1, inciso a) establece que para su registro, la coalición debió ser aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, así como la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno.

El artículo 91 dispone que el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- Los partidos políticos que la integran.
- El proceso electoral que le da origen.
- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.
- Plataforma electoral.
- El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición.
- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se establecerá que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado, como si se tratara de un solo partido. Deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

El artículo 92, numeral 3 establece que el Consejo General del Instituto Electoral Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

# Reglamento de Elecciones

El artículo 276, numeral 1 refiere que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, y en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, y se acompañarán de lo siguiente:

 a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. Se podrá presentar copia certificada por Notario Público;



- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
  - Participar en la coalición respectiva;
  - II. La plataforma electoral, y
  - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma Electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El numeral 2 señala que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal; en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, versión estenográfica, lista de asistencia; y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

El numeral 3 indica que el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara:

- La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- La elección que motiva la coalición. Se precisará el municipio en el que contenderán;
- El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes:
- La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. Lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;



- Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña, y de la presentación de los informes respectivos; y
- El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la
  expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido
  político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

De conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, "PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SNR", consecutivos 13 y 18, dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General o cuando se realice alguna modificación, adjuntara el convenio de coalición aprobado en el SNR.

El artículo 277, numeral 1, establece que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del INE o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

### Constitución Local

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición, o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 113 prevé que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

Conforme con lo establecido por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

### **CEEM**

El artículo 33 establece que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 74 estipula que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE y las del CEEM.

El artículo 175 refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracción IX, es atribución del Consejo General resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.



Los artículos 220, fracción III, y 251, fracción IV, inciso c) establecen que los consejos municipales deben recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas que les presenten.

## Reglamento

El artículo 13 dispone que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán a lo estipulado en los artículos 87 al 92 de la LGPP.

### III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

Como resultado de lo anterior, la H. "LXI" Legislatura Local mediante Decreto número 25 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el catorce de febrero del año en curso, expidió la convocatoria a la elección extraordinaria, misma que tendrá verificativo el quince de mayo de dos mil veintidós.

Para participar en dicha elección, los partidos políticos Morena y PT solicitaron el registro del Convenio, con la finalidad de postular una planilla de candidaturas para integrar el ayuntamiento en mención; por lo que este Consejo General, con base en el Dictamen procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la LGPP, así como en el Reglamento de Elecciones conforme a lo siguiente:

# 1. Solicitud de registro del Convenio

El Calendario en su actividad 16 estableció el periodo del veintidós de marzo al cinco de abril del año en curso, para la presentación de la solicitud de registro; y en su actividad 21 depara el inicio de las precampañas el once del mismo mes y año.

La solicitud de registro del Convenio y sus respectivos anexos fue presentada el cinco de abril de dos mil veintidós.

Por tanto, se cumple con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

- 2. Análisis de la documentación exhibida para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al d), del Reglamento de Elecciones:
- a) La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, donde se advierte de su contenido en la foja 30, las firmas autógrafas de Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora Presidente y Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; y de Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT en el Estado de México, lo que reviste de original dicho instrumento.

Para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes, se anexa la documentación soporte siguiente:

### Morena

Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora. De las constancias aportadas se aprecian las certificaciones del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, emitidas por la Directora del Secretariado del INE, en las que se hace constar la personalidad con la que se ostentan, el Presidente y la Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente.

### PT

Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda. Certificación expedida por la Directora del Secretariado del INE el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la que se hace constar conforme a la



documentación que obra en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Silvano Garay Ulloa, ostenta el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, de la que ambos ciudadanos forman parte, misma que se relaciona con el "ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 2022 PARA LA REINSTALACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN PERMANENTE DE LA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL INSTALADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2020", en donde se advierte que en el desahogo del Punto 4, apartado b del orden del día de dicha sesión, se autorizó a los citados ciudadanos para que de manera conjunta a nombre y representación del PT, firmen y presenten ante el IEEM el Convenio.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

De los anexos que acompañan la solicitud de registro, se advierte un dispositivo de almacenamiento USB que contiene el archivo electrónico del convenio de coalición con extensión .doc.

## Cumpliéndose con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular; para dar cumplimiento a tal determinación acompañaron lo siguiente:

#### Morena

Exhibió copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena celebrada del diecisiete al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se señala que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Anexan la convocatoria y la lista de asistencia correspondiente. En el contenido del Acta se refiere que el Consejo Nacional aprobó la política de alianzas de Morena para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable al proceso electoral ordinario y/o extraordinario 2021-2022, y la propuesta para que el Consejo Nacional delegue esa facultad al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y en su caso, modificar coaliciones o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito local con partidos nacionales y locales a fines al proyecto de la Cuarta Transformación, así como la postulación, registro de candidaturas y los términos en que se participaría en la coalición; así como la aprobación de la plataforma electoral de Morena del proceso electoral 2021-2022.

# PΤ

De las constancias presentadas se advierte el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, en la que se observa que en el desahogo del punto 4 del orden del día se aprobó que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del **proceso electoral extraordinario 2022 en el municipio de Atlautla**, Estado de México. En el apartado b del punto 4, se autorizó al PT en el Estado de México para que celebre convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido Morena para la elección de integrantes del ayuntamiento de Atlautla, en el marco del proceso electoral extraordinario 2022, en el Estado de México.

De igual forma se facultó a José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa para que, de manera conjunta firmen y presenten ante el IEEM el convenio de coalición. Aunado a ello, se aprobó la plataforma de la coalición para la elección referida, para que el PT realice la postulación y registro de candidaturas correspondientes.

Adjuntándose la convocatoria, comprobantes de difusión y la lista de asistencia, de la que se advierte que se sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.



De dicha documentación se observa que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse sesionó para aprobar su participación en coalición, así como postular y registrar como coalición a las candidaturas a los puestos de elección popular, en el caso a integrar el ayuntamiento de Atlautla; así como su plataforma electoral.

Cumpliéndose con ello, con el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

**d)** Los partidos políticos coaligados acompañaron a la solicitud de registro del convenio, la plataforma electoral y el programa de gobierno que sostendrán las candidaturas que postule la coalición, en formato digital con extensión .doc.

Cumpliéndose con ello, lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.

3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, incisos a) al c) del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:

#### Morena

Exhibe copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena celebrada del diecisiete al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se refiere que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria, anexando la convocatoria y la lista de asistencia correspondiente. En el contenido del Acta se manifiesta que el Consejo Nacional aprobó la política de alianzas de Morena para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable al proceso electoral ordinario y/o extraordinario 2021-2022, y la propuesta para que el Consejo Nacional delegue esa facultad al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y en su caso, modificar coaliciones o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito local con partidos nacionales y locales a fines al proyecto de la Cuarta Transformación; así como la postulación, registro de candidaturas y los términos en que se participaría en la coalición; y la aprobación de la plataforma electoral de Morena del proceso electoral 2021-2022.

Como se desprende del Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 41, 41 Bis incisos a), b) y h) y 42, del Estatuto de Morena.

### PT

Presenta copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el diez de marzo de dos mil veintidós, en donde indica la aprobación para que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, y tratar asuntos de los procesos electorales locales extraordinarios 2022 de los estados que lo soliciten anexaran copias certificadas de la convocatoria, del comprobante de difusión y listas de asistentes a dicha sesión.

Igualmente, presentó copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, en la que se manifiesta que en el desahogo del punto cuatro del orden del día se aprobó que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del proceso electoral extraordinario 2022 en el municipio de Atlautla, Estado de México. En el deshago del punto 4, apartado b, se autorizó al PT en el Estado de México para que celebre convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido Morena para la elección de integrantes del ayuntamiento de Atlautla, en el marco del proceso electoral extraordinario 2022, en el Estado de México.

De igual forma se facultó a los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa para que, de manera conjunta firmen y presenten ante el IEEM el Convenio. Aunado a ello, presentaron la



plataforma de la coalición para la elección referida, para que el PT realice la postulación y registro de candidaturas correspondientes.

Se adjuntó la convocatoria, comprobantes de difusión y la lista de asistencia, y acompañaron diversas certificaciones relacionadas con los actos celebrados.

Como se refiere en el Dictamen los órganos facultados estatutariamente del PT, tales como: la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional, sesionaron y aprobaron suscribir el Convenio con los partidos a fines para postular candidaturas al Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

Lo anterior es acorde con los artículos 37, 37 Bis, 39 Bis incisos a) y g), 43 y 44 inciso a) de los Estatutos del PT.

Con lo anterior, se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 276 numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.

4. Análisis de la procedencia del Convenio.

Respecto a lo exigido en los artículos 91 de la LGPP y 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

En la cláusula TERCERA del Convenio se precisa que los partidos políticos que integran la coalición son: Morena y PT.

Por otra parte, en la declaración PRIMERA, fracción I, numeral 4, párrafos tercero y cuarto, y en la fracción II, numeral 5, se señalan los representantes legales de Morena y del PT.

Del mismo modo, en la Cláusula CUARTA se establece como denominación de la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", y que su órgano máximo de dirección será la "Comisión Coordinadora de la Coalición", que estará integrada por dos representantes nacionales de Morena y por dos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT.

 La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Se precisará la relación de municipios y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidaturas.

En la cláusula TERCERA, párrafo segundo se menciona que convienen en participar en el proceso electoral local extraordinario 2022, para postular en coalición las candidatas o candidatos para la elección e integración del ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, cuya jornada comicial tendrá verificativo el quince de mayo de dos mil veintidós.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.

La Cláusula QUINTA, párrafo primero, numeral 1 establece los procedimientos para seleccionar y postular candidaturas por parte de los partidos políticos coaligados, precisando que cada uno de ellos se ajustará a lo indicado en sus normas estatutarias internas y sus procesos electivos intrapartidistas.

Además, el numeral 2 de la cláusula antes mencionada, refiere que el nombramiento final de las candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, será determinado por la Comisión Coordinadora de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

La cláusula NOVENA, numeral 1 indica que, la plataforma electoral que se acompaña al Convenio, será la que tomen como base para su campaña las candidatas y candidatos para la elección e integración del



ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el proceso electoral local extraordinario 2022, de la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Del mismo modo, el numeral 2 de dicha cláusula señala que las partes se comprometen a que sus candidatas y candidatos asuman el compromiso de sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes, que es la que se acompaña a dicho instrumento.

e) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

La cláusula DÉCIMA PRIMERA, numeral 2 determina que la representación legal de la Coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, serán los representantes de Morena acreditados ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas por la misma, quienes tendrán la personería y legitimación para ello.

El párrafo segundo de dicho numeral, contempla dejar a salvo los derechos de los partidos suscritos para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes, en contra de los acuerdos o resoluciones que consideren le generan un agravio o lesionen sus derechos.

f) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, se prevé que los partidos políticos coaligados se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña acordado por el IEEM, para la elección extraordinaria de Atlautla, Estado de México, como si se tratara de un solo partido.

g) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

La cláusula DÉCIMA TERCERA, numerales 1, 3, 4, 6 y 7 refiere lo siguiente:

- "1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.
- ...
- 3. Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para las candidaturas postuladas por la misma y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

. . .

- 4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición.
- 6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.
- 7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

# Para el Ayuntamiento

1.- Morena, aportará el 100 % de su financiamiento para gastos de campaña.



- 2.- PT, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña."
- h) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

En la Cláusula DÉCIMA SEXTA, numeral 2 se establece que la administración de los tiempos de radio y televisión de la Coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de Morena ante el Comité de Radio y Televisión del INE, cada partido le asignará de su prerrogativa a la campaña, para lo cual la Comisión Coordinadora de la Coalición implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de misma.

 La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

La cláusula DÉCIMA SEXTA, numeral 1 señala que la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

- Morena aportará el 100 % de su prerrogativa.
- PT aportará el 100% de su prerrogativa.
- j) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

La cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 1, párrafo segundo indica que el órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes a través de su representante legal.

De igual forma, el párrafo cuarto contempla que el Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho Consejo, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

k) El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña.

En la cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 1, párrafos séptimo y octavo, se establece el compromiso de los partidos políticos integrantes de la Coalición, a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición serán pagados a través de las cuentas de estos, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos.

Para el caso de presentarse dicho supuesto, cada partido político integrante de la Coalición, responderá de forma individual por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

De lo anterior, se advierte el cumplimiento de lo previsto por los artículos 89 numeral 1, inciso a), 91, numerales 1 y 2, de la LGPP, así como 276, numeral 3, incisos del a) al d), f, g, h y del k al n) del Reglamento de Elecciones.

### Conclusión.

Realizado el análisis integral del Convenio, así como de sus anexos y con sustento en el Dictamen, se aprecia la voluntad expresa de los partidos Morena y PT de participar coaligados en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022, para postular una planilla de candidaturas a integrar dicho Ayuntamiento, exhibiendo la



plataforma electoral y programa de gobierno con el que van a contender, así como la documentación para acreditar que fue presentado en tiempo y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos, en consecuencia, se considera que cumple con los requisitos legales, por lo que se determina procedente su registro para los efectos legales conducentes.

Una vez aprobado el presente acuerdo, este Consejo General dará puntual seguimiento a la solicitud de registro y aprobación de las candidaturas que pretendan inscribirse ante el órgano desconcentrado, en términos de los artículos 220, fracción III y 251, fracción III del CEEM, en relación con las actividades 30 y 32 del Calendario.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

PRIMERO. Se registra el Convenio "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" que celebran Morena y PT, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de

Atlautla, 2022, para la renovación de dicho ayuntamiento, en términos del documento adjunto a

este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de Morena y PT ante el

Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP a efecto de que inscriba el Convenio en el libro respectivo,

así como a la UTF para la correspondiente configuración del SNR.

CUARTO. Hágase del conocimiento este documento a la DO, a fin de que lo remita al Consejo Municipal 15

con sede en Atlautla, Estado de México, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la

Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la

página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el ocho de abril de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



